
BOLETÍN INFORMATIVO

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE INVERSIONES EXTRANJERAS

En la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 6.152 de fecha 18 de noviembre de 2014, fue publicado por el Presidente de República Decreto signado con el número 1.438 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Extranjeras.

Este decreto tiene por objeto establecer los principios, políticas y procedimientos que regulan al inversionista y las inversiones extranjeras productivas de bienes y servicios en cualquiera de sus categorías, a los fines de alcanzar el desarrollo armónico y sustentable de la nación.

El artículo 4 del decreto refiere que son sujetos de aplicación los siguientes:

- Empresas extranjeras y sus filiales, subsidiarias o vinculadas, regidas o no por convenios y tratados internacionales, así como otras formas de organización extranjeras con fines económicos y productivos que realicen inversiones en el territorio nacional.
- Empresas gran nacionales cuyos objetivos y funcionamiento están sujetos a un plan estratégico de dos o más estados, que garanticen el protagonismo del poder popular ejecutando inversiones de interés mutuo a través de empresas públicas, mixtas, formas cooperativas y proyectos de administración conjunta, fortaleciendo la solidaridad entre los pueblos y potenciando su desarrollo productivo.
- Empresas nacionales privadas, públicas y mixtas, y sus filiales, subsidiarias o vinculadas, regidas o no por convenios y tratados internacionales y las demás organizaciones con fines económicos y productivos receptoras de inversión extranjera, previstas en el ordenamiento jurídico de la República.
- Personas naturales, nacionales o extranjeras, domiciliadas en el extranjero, que realicen inversiones extranjeras en el territorio nacional.
- Personas naturales extranjeras residentes en el país que realicen inversiones extranjeras.

Las inversiones extranjeras quedarán sometidas a la jurisdicción de los tribunales de la República y esta podrá hacer uso de otros mecanismos de solución de controversias construidos en el marco de la integración de América Latina y El Caribe.

En el artículo 6 del referido decreto se establecen las siguientes definiciones:

Inversión: Son todos aquellos recursos obtenidos lícitamente y destinados por un inversionista nacional o extranjero a la producción de bienes y servicios que incorporen materias primas y productos intermedios con énfasis en aquellos de origen o fabricación nacional, en las proporciones y condiciones establecidas en este Decreto y que contribuyan a la creación de empleos, promoción de la pequeña y mediana industria, encadenamientos productivos endógenos, así como el desarrollo de la innovación productiva.

Inversión nacional: Es aquella realizada por el Estado venezolano, las personas naturales o jurídicas nacionales y las realizadas por los ciudadanos extranjeros que obtengan credencial de inversionista nacional.

Inversión extranjera: Es aquella inversión productiva efectuada a través de los aportes realizados por los inversionistas extranjeros conformados por recursos tangibles e intangibles, destinados a formar parte del patrimonio de los sujetos receptores de inversión extranjera en el territorio nacional. Estos aportes pueden ser de la siguiente manera: En divisas o cualquier otro medio de cambio o compensación instituido en el marco de la integración latinoamericana y caribeña; bienes de capital físico o tangibles, bienes inmateriales o intangibles,; reinversiones de acuerdo a lo estipulado en el presente Decreto.

Reinversión: Son todos aquellos aportes provenientes de la totalidad o parte de las utilidades o dividendos no distribuidos que se originen con motivo de una inversión extranjera, registrada en el CENCOEX y destinados al capital social o patrimonio del sujeto receptor de la inversión en el cual se haya generado dichos aportes.

Inversionista extranjero: Se considera como tal toda persona natural o jurídica extranjera que realice una inversión registrada ante el Centro Nacional de Comercio Exterior. No califica como tal aquella persona natural o jurídica venezolana que directamente o por interpuestas personas figure como accionista de empresas extranjeras.

Inversionista nacional: Son aquellas personas naturales o jurídicas nacionales y las titulares de la credencial de inversionista nacional otorgada por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX).

Empresa Nacional Receptora de Inversión Extranjera: Son aquellas sociedades mercantiles, cooperativas, empresas de propiedad social y otras formas de organización económica productiva definidas por la legislación nacional, cuyo capital social pertenezca mayoritariamente a inversionistas nacionales en un 51% o más y sea calificada como tal por el CENCOEX.

Empresa Extranjera: Son todas aquellas sociedades mercantiles, así como otras formas de organización extranjeras con fines económicos y productivos, cuyo capital social pertenezca en un 51% o más a inversionistas extranjeros y sea calificada como tal por el CENCOEX.

Empresa Filial, subsidiaria o vinculada: Son aquellas empresas que por cualquier causa sean controladas en su capital o su gestión por otra denominada casa matriz y aquella que de manera directa o indirecta sea controlada separadamente, en su capital o en su gestión, por otra que a estos efectos es la casa matriz, aunque entre sí no tengan ninguna vinculación aparente,

considerándose que existe tal relación de subsidiariedad entre dos empresas cuando la casa matriz posea más del 50% del total del capital social de la empresa filial.

Empresas gran nacionales: Son aquellas cuyos objetivos y funcionamiento están sujetos a un plan estratégico de dos o más Estados que garanticen el protagonismo del poder popular ejecutando inversiones de interés mutuo a través de los distintos tipos de empresas.

Transferencia tecnológica: Es el suministro desde el exterior, de un conjunto de conocimientos técnicos expresados o no en derechos de propiedad industrial, necesarios para la transformación productiva, la prestación de servicios y la comercialización de bienes calificados como tales por el CENCOEX mediante contrato debidamente aprobado y registrado ante este órgano conforme a la Ley.

Fiscalización: Todos aquellos sujetos de aplicación del presente decreto son sujetos de fiscalización.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comercio será el órgano rector competente en el establecimiento de las políticas que permitan cumplir el objetivo de esta Ley, mientras que el CENCOEX, será el encargado de instrumentar los criterios, formas, requisitos, normativas y procedimientos en materia de inversiones extranjeras.

El órgano administrativo sancionatorio será el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas.

El CENCOEX estará a cargo del control estadístico y centralizado de las inversiones extranjeras, a través de un sistema único de registro de inversiones extranjeras. A tal efecto, los órganos y entes con competencias concurrentes deberán remitir sus datos de registro en un plazo no mayor de 30 días posteriores a su generación.

En cuanto a las tasas aplicables por el CENCOEX en materia de inversiones extranjeras se regirán por lo establecido por el ordenamiento jurídico en materia de timbres fiscales (artículo 14).

El valor constitutivo de la inversión extranjera deberá estar representado en activos que se encuentren en el país compuestos por equipos, insumos u otros bienes o activos tangibles requeridos para el inicio de operaciones productivas en al menos 75% del monto total de la inversión. A los fines de obtener su registro los aportes deberán estar constituidos a la tasa de cambio oficial vigente, por un monto mínimo de un millón de dólares de los Estados Unidos de América. EL CENCOEX podrá establecer un monto mínimo, pero no podrá ser inferior al 10% de la referida cantidad.

Los inversionistas extranjeros tendrán derecho a remitir al exterior anualmente hasta el 80% de las utilidades o dividendos comprobados que provengan de su inversión extranjera, registrada y actualizada en divisas libremente convertibles, previo cumplimiento del objeto de la inversión.

El Ministerio del Poder Popular con competencias en materia de finanzas sancionará con multa de 1.000 UT a 100.000 UT a los inversionistas que no cumplan con las disposiciones de esta ley y en caso de reincidencia la multa se elevará en 100%.

El CENCOEX deberá dictar las providencias necesarias en materia de transferencias al exterior para inversiones extranjeras en un lapso de 6 meses.

Se ordena la supresión de la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX) proceso que será regulado mediante decreto presidencial.

Disposiciones derogatorias: Se deroga el Decreto No. 1103 que contiene el Reglamento Parcial del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y Sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, publicado en GO de la República No. 34.548 del 7 de septiembre de 1990.

Se deroga el Decreto No. 2095 que contiene el Reglamento del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y Sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías publicado en GO No. 34.930 del 25 de marzo de 1992. Se deroga también la Resolución del Ministerio de Hacienda No. 2912 que contiene el régimen para el registro de inversiones realizadas con el producto de venta de títulos denominados en divisas emitidos por la República No. 35.807 del 29 de septiembre de 1995. Se deroga el Decreto No. 356 con Rango y Fuerza de Ley de Procción y protección de Inversiones, publicados en la GO de la República No. 5390 de fecha 22 de octubre de 1999. Se deroga No. 1867 del Reglamento de Inversiones publicado en la GO de la República No. 37.489 de fecha 22 de julio de 2002.

El decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela y consta de 52 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](http://www.soft-line.com/fd/GacetaExtraordinaria6152-LeyInversionesExtranjeras.pdf) o visite el siguiente vínculo: <http://www.soft-line.com/fd/GacetaExtraordinaria6152-LeyInversionesExtranjeras.pdf>

18 de noviembre de 2014

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*